



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda instaurada por CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P.H., en contra de la EPS SURAMERICANA se entra a estudiar el expediente y resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante *“PRIMERO: Declárese la exoneración de los aportes a parafiscales del CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P.H., identificado con NIT 890.911.709-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decrétese la nulidad absoluta del acto administrativo emitido por el demandado correspondiente a la respuesta a la solicitud de devolución de parafiscales del 3 de diciembre de 2019, notificada electrónicamente al demandante el mismo día. TERCERO: Ordénese la entidad a realizar la devolución de las sumas pagadas por dicho concepto desde el 1 de enero de 2017 hasta mayo de 2019.”*

El Tribunal Administrativo de Antioquia. Sala Quinta Mixta, mediante providencia del 2 de febrero de 2021, decidió declarar la Falta de Jurisdicción para conocer del asunto y remitirlo a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín para su conocimiento toda vez que lo que pretende el demandante es la devolución de unos aportes realizados al Plan de Beneficios en Salud (PBS).

En consideración a los argumentos expuestos, declaró la falta de jurisdicción – competencia para conocer del asunto y estimó que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la Seguridad Social, es la competente para conocer del conflicto, por lo que dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín- Reparto- para lo de su competencia, siendo asignado a esta Dependencia Judicial.

Corolario de lo anterior, y toda vez que esta Dependencia Judicial considera ser competente para conocer del proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR conocimiento de las diligencias dentro del proceso instaurado por el señor CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P.H., en contra de la EPS SURAMERICANA, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la demanda sea adecuada al trámite de un proceso ORDINARIO LABORAL, por lo indicado en la parte motiva. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al doctor BRAYAM GRAVINI ANGULO, abogado en ejercicio, con T.P. 228.545 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 94 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA